

**ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO  
INSULAR DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, CELEBRADA EL  
MIÉRCOLES 12 DE ENERO DE 2022.**

En la sede del Cabildo I. de Lanzarote, en la fecha indicada, se reunieron los señores que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar la mencionada sesión, previa y primera convocatoria cursada en forma al efecto.

**ASISTENTES:**

Excma. Sra. Presidenta:

M<sup>a</sup> Dolores Corujo Berriel

**CONSEJEROS:**

Marcos A. Bergaz Villalba

Rosa Mary Callero Cañada

Isabel M<sup>a</sup> Martín Tenorio

**AUSENTES:**

Andrés Stinga Perdomo

**CONSEJEROS NO ELECTOS :**

José Alfredo Mendoza Camacho (sin derecho a voto).

M<sup>a</sup> Elena Solís Yañes (sin derecho a voto).

**AUSENTES:**

Andrés Stinga Perdomo

**CONSEJERA-SECRETARIA:**

Isabel M<sup>a</sup> Martín Tenorio

**TITULAR ACCIDENTAL DEL ÓRGANO DE APOYO A LA SECRETARÍA:**

M<sup>a</sup> Dolores García Cid

Siendo las 11:05 horas, la Sra. Presidenta declara abierta la sesión, pasándose a tratar a continuación los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día.

### **1.- Justificación de la urgencia.**

El motivo de la urgencia es la necesidad de dar curso a los expedientes de cese y de corrección de errores.

Se somete a votación y se aprueba por unanimidad por todos los miembros presentes, Sres. Corujo Berriel, Bergaz Villalba, Martín Tenorio y Callero Cañada.

### **2.- Expediente 163/2022. Propuesta de cese de la Directora Insular de Apoyo a la Presidencia, Organización y Planificación por Incompatibilidad de cargos.**

**CESE POR RENUNCIA DE LA DIRECTORA INSULAR DE APOYO A LA PRESIDENCIA, ORGANIZACIÓN Y PLANIFICACIÓN DEL CABILDO DE LANZAROTE.**

Vista la solicitud de fecha 3 de enero de 2022 con número de registro 2022-E-RE-22, presentada por Dña. [REDACTED] donde solicita renuncia al puesto de Directora Insular de Apoyo a la Presidencia, Organización y Planificación del Cabildo de Lanzarote con fecha efecto de 3 de enero de 2022, tras su nombramiento como Directora General de Dependencia y Discapacidad del Gobierno de Canarias.

Conforme al artículo 74.2 de la Ley 8/2015 de 2 de abril, de Cabildos Insulares, los titulares de las direcciones insulares serán nombradas y cesadas libremente por el consejo de gobierno insular a propuesta de la presidencia del cabildo insular, de ahí que la Presidenta del Cabildo formula la siguiente propuesta de cese del titular de la Dirección Insular Infraestructuras y Planeamiento del Cabildo de Lanzarote, en atención a las siguientes consideraciones y fundamentos:

Considerando la disposición adicional tercera de la que atribuye expresamente la condición de altos cargos a las personas titulares de los órganos superiores y directivos de los cabildos insulares que se relacionan en la misma, a las que no es de aplicación el régimen jurídico del personal directivo previsto en el Estatuto Básico del Empleado Público, sino el previsto para los altos cargos de la Comunidad Autónoma de Canarias, en su apartado 1.e), señala que son altos cargos de los cabildos insulares, *las personas titulares de las coordinaciones insulares y de las direcciones insulares*.

De conformidad con el artículo 160 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote, "[...] El Consejo de Gobierno Insular, a propuesta del Consejero/a Insular de Áreas correspondiente o, en su caso, Coordinador/a General de Áreas,...podrá efectuar el nombramiento de Directores Insulares, órganos descentralizados y directivos de la Administración Insular en los términos previstos en el apartado 3 del artículo 130 de la Ley 7/1985, de 2 de abril –en adelante LBRL-, y artículo 74, 75 y 78.1. de la Ley Territorial 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares –en adelante LCI-, fijándose en

aquel la determinación exacta de sus ámbitos competenciales sectoriales, para el desempeño de sus atribuciones dentro de dicha Área [...]", indicando el apartado segundo, a continuación, que "[...] Su nombramiento y cese será libre y el designado percibirá las retribuciones que previamente el Pleno haya atribuido a dicho cargo [...]"

Por todo ello, se propone a este Consejo de Gobierno:

**PRIMERO:** Aceptar la renuncia de Dña. [REDACTED] con D.N.I: [REDACTED] como Directora Insular de Apoyo a la Presidencia, Organización y Planificación del Cabildo de Lanzarote , con fecha efecto de 3 de enero de 2022, código nº 10005.

**SEGUNDO.-** Proceder a los trámites que correspondan en el Servicio de Recursos Humanos de baja en la Seguridad Social.

**TERCERA.-** Notificar el presente acuerdo a la interesada y proceder a la publicación del mismo en el Boletín Oficial que corresponda.

Se somete a votación y se aprueba por unanimidad el cese por incompatibilidad de la Directora Insular de Apoyo a la Presidencia, Organización y Planificación tras su nombramiento y toma de posesión como Directora General de Discapacidad y Dependencia de Gobierno de Canarias, por todos los miembros presentes, Sres. Corujo Berriel, Bergaz Villalba, Martín Tenorio y Callero Cañada.

### **3.- Expediente 16463/2021. Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de La Oliva en materia de Recursos Humanos (contrataciones temporales).**

PROPIUESTA DE FIRMA DE CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERADMINISTRATIVA ENTRA EL CABILDO DE LANZAROTE Y EL AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA PARA LA ATENCIÓN DE NECESIDADES TEMPORALES EN MATERIA RECURSOS HUMANOS

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO .-** Que el Cabildo de Lanzarote tiene firmados convenios de colaboración en materia de recursos humanos con diferentes Ayuntamientos.

**SEGUNDO .-** El objeto del citado convenio es formalizar la cooperación entre ambas administraciones , en materia de recursos humanos, a fin de conseguir una óptima gestión de los mismos, concretándose en la articulación de un sistema de colaboración que posibilite la corporación entre dichas Corporaciones, mediante la utilización compartida de las listas de reserva constituidas en el Cabildo de Lanzarote y Ayuntamiento para la cobertura de las necesidades urgentes que se generen en los mismos, con respeto a las necesidades y prioridades que cada entidad determine, así como a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

**TERCERO-** Visto que consta Informe Jurídico de la Directora Adjunta de la Asesoría Jurídica, así como los demás documentos en el Expediente N.º 16463/2021 de referencia.

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**I.-** Que conforme a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su articulado se recoge que las Administraciones públicas, en sus

relaciones, se rigen, entre otros, por los principios de cooperación y colaboración, eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos y servicio efectivo a los ciudadanos.

**II.-** Que, conforme al artículo 59.e) del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 21 agosto de 2016 corresponderá a la Presidencia del Cabildo la firma de documentos mediante los que se formalicen convenios acordados por el Pleno y el Consejo de Gobierno Insular, en su caso, con otras Administraciones Públicas.

**III.-** Conforme a lo manifestado y a la luz de las atribuciones en materia de recursos humanos que ostenta esta Consejería Insular del Área de RRHH.

Asimismo, conforme lo dispuesto en el Consejo de Gobierno Insular, en virtud de lo previsto en el artículo 127.1.a) y n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL en concordancia con el artículo 146. del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote (BOP número 72 de miércoles día 15 de junio de 2016).

Por todo lo expuesto, a la vista de la propuesta formulada, se eleva PROPUESTA DE FIRMA DE CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERADMINISTRATIVA ENTRE EL CABILDO DE LANZAROTE Y EL AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA PARA LA ATENCIÓN DE NECESIDADES TEMPORALES EN MATERIA RECURSOS HUMANOS al Consejo de Gobierno Insular, a fin de que adopte si procede el siguiente **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Aprobar la prórroga del Convenio de convenio de colaboración interadministrativa entre el Cabildo de Lanzarote y el Ayuntamiento de La Oliva para la atención de necesidades temporales en materia recursos humanos y facultar a la Sra. Presidenta del Cabildo de Lanzarote para la firma del mismo, en los términos que se establecen a continuación:

**"CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERADMINISTRATIVA ENTRE EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE Y EL AYUNTAMIENTO LA OLIVA PARA LA ATENCIÓN DE NECESIDADES TEMPORALES EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS.**

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_.

**REUNIDOS**

De una parte, D<sup>a</sup> María Dolores Corujo Berriel en calidad de Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, con Dni 45.555.048-Y, actuando en nombre y representación del mismo, virtud del apartado 4, letra ñ), del artículo 124, en relación con la Disposición Adicional décimo cuarta del la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local, así como el artículo 59,1 del Reglamento Orgánico de la Corporación.

De otra parte, la Sr. D<sup>a</sup> María \_\_\_\_\_ titular de Dni. número \_\_\_\_\_ y domicilio, a efecto de notificaciones, en C/ Emilio Castellot, n.<sup>o</sup> 2 La Oliva, en calidad de Alcaldesa-Presidenta, actuando en nombre y representación del mismo, según lo preceptuado en el artículo 31 e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias,

Las partes intervenientes en nombre y representación de las instituciones que representan, se reconocen capacidad jurídica suficiente y poder bastante para obligarse en el presente Convenio y, a tal efecto,

## **MANIFIESTAN**

**PRIMERO.-** Que la colaboración y cooperación entre las diferentes Administraciones Públicas y, en especial, entre las propias Entidades Locales, se configuran como principios que deben regir sus relaciones tal y como se señala en los artículos 19 y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 3.1.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 1.1.) del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

**SEGUNDO.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público las relaciones interadministrativas se regirán por los principios de lealtad institucional; adecuación al orden de distribución de competencias establecido en la Constitución y en los Estatutos de Autonomía y en la normativa del régimen local; colaboración, entendido como el deber de actuar con el resto de Administraciones Públicas para el logro de fines comunes; cooperación, cuando dos o más Administraciones Públicas, de manera voluntaria y en ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en aras de una acción común; coordinación, en virtud del cual una Administración Pública y, singularmente, la Administración General del Estado, tiene la obligación de garantizar la coherencia de las actuaciones de las diferentes Administraciones Públicas afectadas por una misma materia para la consecución de un resultado común, cuando así lo prevé la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico; eficiencia en la gestión de los recursos públicos, compartiendo el uso de recursos comunes, salvo que no resulte posible o se justifique en términos de su mejor aprovechamiento; responsabilidad de cada Administración Pública en el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos; garantía e igualdad en el ejercicio de los derechos de todos los ciudadanos en sus relaciones con las diferentes Administraciones; solidaridad interterritorial de acuerdo con la Constitución.

En particular, el artículo 144 del mixto texto legal contempla como técnicas de cooperación, entre otras, la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones Públicas.

**TERCERO.-** Que las administraciones tienen como finalidad común, en el ámbito de sus competencias, la prestación de servicios públicos locales de forma continuada y eficaz, de forma que la misma puede verse afectada, en un momento dado, por la falta de determinados recursos humanos y la imposibilidad de disponer de los mismos, en supuestos de urgente e inaplazable necesidad, conforme a los procedimientos de selección legalmente previstos.

En esta línea y al respecto, el Gobierno de Canarias, a través de la Recomendación número 2, de 25 de junio de 2012, de la Viceconsejería de Administración Pública de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad sobre "Formalización de contratos para sustitución de trabajadores afectos a servicios públicos esenciales en caso de urgente e inaplazable necesidad", aconseja constituir en cada Corporación Local listas de reserva, mediante convocatoria pública en la que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como, el de publicidad; contemplando en su punto 3 la posibilidad de que "en su defecto, la Corporación podrá acudir a las listas de reserva que tenga aprobadas el Cabildo Insular respectivo".

**CUARTO.-** El presente convenio se suscribe a propuesta del Ayuntamiento de la Oliva, con el objetivo de optimizar los recursos públicos y de conseguir una gestión administrativa más eficaz y eficiente.

**QUINTO.-** Las entidades locales adheridas, en virtud de la exposición previa y sin que ello suponga, conlleve o implique organización administrativa nueva o financiación pública adicional alguna ni, por tanto, afectación a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y al amparo de la normativa antes citada ACUERDAN formalizar el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN, con arreglo a las siguientes

## **ESTIPULACIONES**

**PRIMERA: Objeto del Convenio.**

Es objeto del presente Convenio formalizar la cooperación entre el Cabildo de Insular de Lanzarote y el Ayuntamiento de La Oliva, en materia de recursos humanos, a fin de conseguir una óptima gestión de los mismos, concretándose en la articulación de un sistema de colaboración que posibilite la cooperación entre dichas Corporaciones, mediante la utilización compartida de las listas de reserva constituidas en las diferentes entidades, para la cobertura de las necesidades urgentes que se generen en los mismos, con respeto a las necesidades y prioridades que cada entidad determine, así como a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

**SEGUNDA: Compromiso de las partes.**

Las entidades intervenientes se comprometen, en tanto resulte compatible con sus necesidades y previsiones, a facilitarse entre sí las listas de reserva de las categorías de las que dispongan en cada momento para su nombramiento y/o contratación interina/laboral temporal por la entidad local que lo requiera, en los términos legalmente previstos.

**TERCERA: Procedimiento de puesta a disposición.**

La Administración interesada dirigirá la petición razonada a la otra Administración que disponga de lista de reserva, indicando la clase o categoría profesional de las funciones a desempeñar, la titulación o requisitos específicos que sean necesarios, el número de efectivos, las retribuciones a percibir, la modalidad y duración del nombramiento o contratación.

El procedimiento de llamamiento será el establecido por la Administración que disponga de lista de reserva y la vaya a ceder a la otra Corporación.

**CUARTA: Condiciones de los nombramientos.**

La utilización mutua de las listas de reserva de la otra Administración no puede suponer ninguna merma de los derechos de los integrantes de las correspondientes listas, cuya gestión se regirá por la normativa que resulte de aplicación en cada entidad; en este sentido, será totalmente voluntario para los integrantes de la lista la aceptación de llamamientos efectuados a instancia de la entidad local, distinta del conformante de la lista, sin que, en consecuencia, la no aceptación pueda implicar ningún perjuicio para su posicionamiento en la lista de la Administración convocante, salvo que la convocatoria en cuestión ya recogiese la posibilidad de utilización de las listas por otra Administración, en cuyo caso, se estará a la normativa aplicable en cada entidad.

La administración titular de la bolsa tendrá prioridad para recurrir a la misma a los efectos de cubrir las necesidades de personal, tanto presentes como de previsión futura. Así, la aceptación e incorporación a un puesto de trabajo en una Administración distinto del titular de la bolsa no supondrá modificación alguna en la misma, por lo que sus integrantes seguirán formando parte de ella en el mismo lugar que ocupaban a los efectos de la realización de llamamiento por parte de la administración titular. No obstante, en el supuesto de que el llamamiento fuera realizado por otra Administración distinta de la titular de la lista, la Administración titular realizará el llamamiento al siguiente de la lista, en caso de que otra Administración distinta de la titular haya realizado un llamamiento anterior."

El empleado público designado devengará las retribuciones que correspondan al amparo de los acuerdos, o normas de aplicación correspondientes, de la entidad local en el cual preste efectivamente sus servicios, correspondiéndole a este el abono de las retribuciones, y cuantos otros gastos genere la relación laboral.

En todos aquellos aspectos, legislativos y de funcionamiento, no contenidos en el presente Convenio serán de aplicación los acuerdos que en esta materia rijan en la entidad local en el que haya sido efectivamente nombrado.

**QUINTA: Publicidad mutua.**

Las entidades intervenientes darán a conocer en sus correspondientes oficinas de atención y registro, así como a través de sus medios digitales (webs, sedes electrónicas, redes sociales, etc.), cualquier convocatoria de selección de personal de las Corporaciones firmantes del

presente Convenio que genere aspirantes para su integración en Listas de Reserva compartidas.

Al respecto, y a los efectos contenidos en la cláusula segunda del presente convenio, las futuras convocatorias, en su caso, de Listas de Reserva compartidas harán referencia expresa al presente Convenio y a la posibilidad de utilización mutua de las listas en cuestión por parte de las entidades participantes.

#### **SEXTA.- Régimen económico**

La celebración, suscripción y ejecución del presente Convenio de Colaboración no generará contraprestación económica a favor de ninguna de las partes intervenientes.

#### **SÉPTIMA: Régimen jurídico.**

Este Convenio tiene naturaleza administrativa, siéndole de aplicación la previsión del artículo 6.1.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por lo que queda fuera del ámbito de aplicación de dicha Ley, resultándole de aplicación los artículos 55 a 62 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **OCTAVA: Transparencia.**

Este Convenio se somete a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

#### **NOVENA: Protección de datos de carácter personal.**

En cumplimiento del reglamento UE 2016/679 del 27 de abril de 2016 y de la Ley Orgánica 3/2018 del 5 de diciembre, se les advierte a los intervenientes que el responsable del tratamiento de los datos de carácter personal presentes en este convenio, así como los datos que se pudieran recabar por la ejecución del mismo será cada una de las entidades intervenientes del mismo. Dichos datos serán utilizados por cada entidad con la finalidad de ejecutar adecuadamente el mismo y se conservarán hasta que el afectado ejerza su derecho de cancelación salvo disposición legal que lo impida. Los datos no se cederán hasta que el afectado ejerza su derecho de cancelación salvo disposición legal que lo impida. Los datos no se cederán a terceros salvo en los casos en que exista una obligación legal o sean necesarios para la ejecución del presente convenio. Asimismo, cada afectado, queda informado que tiene derecho a acceder a sus datos personales, rectificarlos, cancelarlos, oponerse a su tratamiento, limitarlo, solicitar su portabilidad o reclamar ante la autoridad de control, en los términos y con las limitaciones establecidas en la actual normativa de Protección de Datos de Carácter Personal ante cada uno de los responsables.

#### **DÉCIMA: Vigencia del Convenio**

El presente convenio tendrá una vigencia de cuatro años a contar desde la fecha de la firma conjunta del mismo, pudiendo ser objeto de prórroga, previo acuerdo expreso de cada una de las partes intervenientes, en cualquier momento anterior a la finalización del plazo previsto y por un periodo de hasta cuatro años adicionales a su extinción.

**DÉCIMOPRIMERA: Modificación** La modificación del marco legal, así como la variación del contexto y las circunstancias en que se ha suscrito el presente Convenio, permitirán la revisión de los términos y condiciones del mismo, en cuyo caso se estará a lo que al respecto se acuerde por las partes intervenientes.

En caso de que una de las partes quiera modificar el Convenio deberá comunicárselo a la otra con una antelación mínima de un mes a la fecha de conclusión del mismo, y en todo caso requerirá el acuerdo unánime de las partes.

#### **DÉCIMOSEGUNDA: Causas de extinción**

El presente convenio se podrá extinguir por las siguientes causas:

- La expiración del plazo de vigencia o, en su caso, de las prórrogas acordadas.

- La decisión unilateral y el mutuo acuerdo entre las partes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de los intervenientes y
- Las demás causas que resulten legalmente de aplicación.

**DÉCIMOTERCERA: Mecanismo de seguimiento, vigilancia y control.**

Para la buena coordinación y seguimiento de las acciones y su óptimo desarrollo, los responsables de ambas corporaciones estarán en contacto y comunicación permanente, reuniéndose siempre que lo consideren conveniente, comprometiéndose a resolver, de mutuo acuerdo, todas las incidencias que puedan surgir a lo largo del desarrollo de las acciones objeto de este convenio.

El seguimiento, interpretación, vigilancia y control del presente Convenio de Colaboración se seguirá por una comisión que se forme de entre los miembros de las entidades adheridas, de tal forma que la resolución de toda discrepancia, cuestión o reclamación resultante de la interpretación o ejecución del Convenio o relacionadas con él, directa o indirectamente, se someterán a esa comisión de la misma, que ostentará a tales efectos la condición de Comisión de Seguimiento.

**DÉCIMOCUARTA: Ámbito jurisdiccional.**

Ambas partes someterán las cuestiones litigiosas que puedan plantearse a la competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa”.

**SEGUNDO.-** En atención al artículo 113 de la Ley de Cabildos y del artículo 221 del Reglamento Orgánico deberá ser publicado en el Portal de Transparencia del Cabildo Insular.

**TERCERO.-** Dar cuenta, si procede, del acuerdo que se adopte al Pleno de la Corporación de conformidad con lo previsto en la legislación de aplicación.

Se somete a votación y se aprueba por unanimidad la autorización para la firma del mencionado Convenio de colaboración en materia de personal con contrataciones temporales de recursos humanos con el Ayuntamiento de La Oliva, por todos los miembros presentes, Sres. Corujo Berriel, Bergaz Villalba, Martín Tenorio y Callero Cañada.

**4.- Expediente 21996/2020. Subvenciones Culturales. Abono de cien mil euros a a la FULP.**

PROPIUESTA AL CONSEJO DE GOBIERNO PARA EL ABONO A LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE LAS PALMAS (FULP) DEL IMPORTE TOTAL CONSIGNADO EN LA ADJUDICACIÓN DEFINITIVA DE SUBVENCIONES CULTURALES 2021

En la reunión del Consejo de Gobierno celebrada en sesión ordinaria el pasado lunes 27 de diciembre de 2021, se adoptó en Asuntos de la Presidencia, entre otros, la aprobación definitiva de las subvenciones a Proyectos Culturales (Expediente 21996/2020).

Dado que en las Bases que rigen este procedimiento se establece que “La entidad (colaboradora) seleccionada, que actuará en nombre y por cuenta del Cabildo de Lanzarote, será la encargada de la gestión de las subvenciones reguladas por las presentes Bases, así como de la entrega y distribución de los fondos públicos a los

beneficiarios", y que en la Convocatoria posterior se estableció que "La tramitación de la gestión de esta convocatoria de subvenciones a proyectos culturales, así como la entrega y distribución de los fondos públicos a los beneficiarios se realizará de forma telemática, a través de la Fundación Universitaria de Las Palmas"

## **SE PROPONE**

Abonar a la FULP el importe total consignado a estas subvenciones que asciende a CIEN MIL EUROS (100.000€) para que sea esa entidad la que gestione la entrega y distribución a los beneficiarios de los fondos, de acuerdo al reparto establecido en el informe del Órgano de Valoración que consta en el expediente 21996/2020.

Se somete a votación y se aprueba por unanimidad el abono de cien mil euros a la "Fundación Universitaria de Las Palmas" para que gestione la entrega y distribución de las importe de las subvenciones a Proyectos Culturales, por todos los miembros presentes, Sres. Corujo Berriel, Bergaz Villalba, Martín Tenorio y Callero Cañada.

## **5.- Expediente 15266/2021. Selecciones de Personal y Provisiones de Puestos. Corrección de errores.**

PROPIUESTA DE LA CONSEJERA DE RECURSOS HUMANOS AL CONSEJO DE GOBIERNO.  
ASUNTO: RECTIFICACIÓN DEL ERROR MATERIAL DETECTADO EN LA OFERTA DE EMPLEO DEL AÑO 2020 Y 2021.

### **ANTECEDENTES**

**ÚNICO:** Que el Consejo de Gobierno Insular en sesión extraordinaria y urgente celebrada con fecha 29 de noviembre de 2021, en uno de los puntos del Orden del Día, aprobó por unanimidad de sus miembros las Ofertas de Empleo Público para los ejercicios de 2020 y 2021, del Cabildo Insular de Lanzarote, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 151, del día 17 de diciembre de 2021.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**ÚNICA:** Que, en base al artículo 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos."

Considerando que la aprobación de la oferta de empleo público corresponde al Consejo de Gobierno Insular, en virtud de lo previsto en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL en concordancia con el artículo 146.1.f) del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote (BOP número 46, de viernes día 15 de abril de 2016).

A la vista de todo lo expuesto, **SE PROPONE** al Consejo de Gobierno Insular

**PRIMERO.-** La rectificación del error material detectado en la Oferta de Empleo Público del **ejercicio 2020**, procediendo a realizar la siguiente corrección:

Donde dice: "Código 783, Técnico de Administración General."  
Debe decir: "Código 1005, Técnico de Administración General."

**SEGUNDO.**- La rectificación del error material detectado en la Oferta de Empleo Público del **ejercicio 2021**, procediendo a realizar la siguiente corrección:

Donde dice: "Código 707, Técnico de Administración General."  
Debe decir: "Código 3068, Técnico de Administración General."

**TERCERO.**- Publicar el presente en la sede electrónica de este Cabildo y en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, para general conocimiento e interposición de los recursos que, en su caso, los interesados consideren oportuno.

Se somete a votación y se aprueba por unanimidad la subsanación de los errores cometidos en la numeración de las plazas, por todos los miembros presentes, Sres. Corujo Berriel, Bergaz Villalba, Martín Tenorio y Callero Cañada.

#### **6.- Expediente 1822/2017. Convenios (Aprobación, Modificación o Extinción). Renovación miembros de la Comisión de Seguimiento del FDCAN.**

PROPUESTA DE RENOVACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO SUSCRITO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2016 ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS Y EL CABILDO DE LANZAROTE PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA ESTRATEGIA LANZAROTE 2016-2025.

I.- El convenio suscrito el 30 de diciembre de 2016 tiene por objeto instrumentar la distribución de la aportación dineraria al Cabildo Insular de Lanzarote para la financiación, con recursos procedentes del Fondo de Desarrollo de Canarias, del Programa ESTRATEGIA LANZAROTE 2016-2025 seleccionado por Acuerdo de Gobierno de Canarias de fecha 23 de diciembre de 2016.

II.- En cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta del Decreto 85/2016, de 4 de julio, sobre la creación y regulación del Fondo de Desarrollo de Canarias (FDCAN) 2016-2025, y según la Cláusula Octava del citado Convenio que establece lo siguiente sobre la Comisión de Seguimiento:

*1. Se establece una Comisión de Seguimiento constituida por cuatro miembros de la Consejería de Hacienda, uno de los cuales la presidirá, y cuatro miembros por parte del Cabildo.*

*Los miembros de esta Comisión podrán ser sustituidos por las personas que éstos designen.*

*Corresponde a la Consejería de Hacienda designar al secretario. La Comisión de Seguimiento podrá invitar a sus reuniones a expertos o técnicos que se consideren*

convenientes.

2. La Comisión de Seguimiento se entenderá válidamente constituida cuando asistan al menos cinco miembros entre los cuales haya al menos dos representantes de cada parte firmante y se regirá por las normas internas que la misma establezca.
3. La Comisión de Seguimiento se reunirá en sesión constitutiva en el plazo de un mes desde la firma del convenio y cuantas veces sea necesario para el desarrollo de sus funciones

4. Son funciones de la Comisión de Seguimiento:

1. Acordar la reprogramación de las acciones previstas en cada anualidad en base al grado de ejecución del Programa.
2. Definir aspectos que hubiere que concretar en el desarrollo de las acciones del Programa.
3. Supervisar el desarrollo del Programa.
4. Proponer la modificación del presente convenio.
5. Elaborar anualmente un informe sobre la ejecución de las acciones previstas en el convenio, pudiendo recabar de los beneficiarios cuanta información estime precisa para tal finalidad.
6. Colaborar con la Comisión de Evaluación del FDCAN facilitando cuanta información sea requerida por la misma en el ejercicio de sus funciones.
7. Resolver las dudas y problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente convenio.

III.- El 14 de octubre de 2019 queda constituida la Comisión de Seguimiento del Convenio suscrito el 30 de diciembre de 2016 para la gestión de recursos FDCAN, Programa Estrategia Lanzarote 2016-2025, con los siguientes miembros titulares por el Cabildo de Lanzarote:

Miembros Titulares:

D. Jacobo Medina González, Vicepresidente Primero del Cabildo y Consejero de Planificación y Coordinación de Proyectos.

Dña. María Nerea Santana Alonso, Consejera de Empleo, Transportes y Nuevas Tecnologías.

D. Antonio Cárdenas Carrillo, Jefe de Coordinación con las Corporaciones Locales de la Unidad de Planificación y Coordinación de Proyectos.

Dña. Mónica Jiménez Parrilla, Técnico de Gestión de la Unidad Planificación y Coordinación de Proyectos.

Miembros Suplentes:

D. Francisco Javier Aparicio Betancort, Consejero de Deportes y Seguridad y Emergencias.

D. [REDACTED] Director Insular de Infraestructura y Planeamiento.

Dña. María José Duque Pérez, Técnico de la Unidad de Planificación y Coordinación de Proyectos.

IV.- Por Decreto de Presidencia n.<sup>o</sup> 2021-6189 de fecha 19 de noviembre de 2021, se cesa a los/as Consejeros/as del Grupo Popular así como la revocación de todas las delegaciones efectuadas por la Presidencia a favor de los mismos.

V.- Por Decreto de Presidencia n.<sup>o</sup> 2021-6292 de fecha 24 de noviembre de 2021 se nombra a D. José Alfredo Mendoza Camacho como Consejero no electo de esta Corporación.

VI.- Por Decreto de Presidencia n.<sup>o</sup> 2021-6294 de fecha 24 de noviembre de 2021 se delegan las Áreas de Obras Públicas, Unidad de Planificación y Coordinación de Proyectos y Deportes a D. José Alfredo Mendoza Camacho (Consejero no electo).

VII.- Por Decreto de Presidencia n.<sup>o</sup> 2022-0015 de fecha 5 de enero de 2022 se reorganizan las Áreas de esta Corporación.

Es por lo que, y teniendo en cuenta todo lo anterior, se propone al Consejo de Gobierno:

**Primero.-** Aprobar la renovación de los miembros Titulares y Suplentes de esta Corporación para la Comisión de Seguimiento del Convenio suscrito el 30 de diciembre de 2016, entre la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo de Lanzarote para el desarrollo del Programa Estrategia Lanzarote 2016-2025.

**Miembros Titulares:**

- D. José Alfredo Mendoza Camacho, Consejero de Obras Públicas y Unidad de Planificación y Coordinación de Proyectos.
- D. Andrés Stinga Perdomo, Consejero de Presidencia, Caza, Aguas y Energías Eólicas.
- D. Antonio Cárdenas Carrillo, Jefe de Coordinación con las Corporaciones Locales de la Unidad de Planificación y Coordinación de Proyectos.
- Dña. Mónica Jiménez Parrilla, Técnico de Gestión de la Unidad Planificación y Coordinación de Proyectos.

**Miembros Suplentes:**

- Dña. Rosa Mary Callero Cañada, Consejera de Hacienda y Contratación.
- Dña. Aglaé Pino Broock, Ingeniera Civil.
- Dña. María José Duque Pérez, Técnico de la Unidad de Planificación y Coordinación de Proyectos.

**Segundo.-** Se de cuenta al Pleno en la siguiente sesión ordinaria.

Se acuerda por unanimidad de los miembros presentes la renovación de los miembros titulares y suplentes de esta Corporación para la Comisión de Seguimiento del Convenio suscrito el 30 de diciembre de 2016, entre la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo de

Lanzarote para el desarrollo del Programa Estrategia Lanzarote 2016-2025, Sres. Corujo Berriel, Bergaz Villlaba, Martín Tenorio y Callero Cañada.

**7.- Expediente 19967/2021. Nóminas. Dación de cuentas. Gratificación al personal de Cultura por la Feria de Artesanía de Los Dolores.**

PROPUESTA DE LA CONSEJERA DE RECURSOS HUMANOS AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR

Antecedentes

Primero.- Visto en informe del Área de Cultura en el que se propone la concesión de una gratificación al personal de mantenimiento por disponibilidad horaria y especial dedicación con motivo de la celebración de la XXXII Feria Insular de Artesanía 2021.

Segundo.- Según los datos que obran en el Servicio de Recursos Humanos, los trabajadores objeto de este expediente no han sido compensados por horas extras devengadas por este concepto, y se ha constatado que no superan las 80 horas legalmente establecidas en el año 2021, si bien tal y como establece el Convenio Colectivo los excesos de jornadas derivadas de horas extraordinarias por otros eventos se han compensado mediante descanso laboral conforme lo establece el Convenio Colectivo y el Estatuto de los Trabajadores.

Tercero.- Consta informe del servicio de Cultura de la realización de los trabajos encomendados, por lo que los trabajadores tienen derecho a percibir las retribuciones por el tiempo de trabajo desempeñado por encima del tiempo ordinario de trabajo de su jornada laboral, con los límites, en caso de tratarse de personal laboral, previstos en el artículo 35 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores no más de 80 horas al año, salvo que se compensen con descansos y con carácter voluntario.

Cuarto.-Resultando que los empleados que se relacionan a continuación han realizado los trabajos extraordinarios con especial rendimiento, interés e iniciativa conforme a los datos obrantes en el expediente, así como al informe emitido por el Coordinador del Área de Cultura de fecha 6 de agosto de 2021 y firmado también por el Consejero del Área con fecha 8 de agosto:

Empleado	Concepto	Propuesta
[REDACTED]	Responsabilidad en el desarrollo de un evento extraordinario, traslado a un lugar distinto al puesto de trabajo habitual, y plena responsabilidad.	2.185,00 €
[REDACTED]	Traslado a un lugar distinto al puesto de trabajo habitual, y plena disponibilidad horaria.	1.840,00 €
[REDACTED]	Traslado a un lugar distinto al puesto de trabajo habitual, y plena disponibilidad horaria.	1.840,00 €
[REDACTED]	Traslado a un lugar distinto al puesto de trabajo habitual, y plena disponibilidad horaria.	1.840,00 €
[REDACTED]	Traslado a un lugar distinto al puesto de trabajo habitual, y plena disponibilidad horaria.	1.840,00 €
[REDACTED]	Traslado a un lugar distinto al puesto de trabajo habitual, y plena disponibilidad horaria.	1.000,00 €

Considerando la resolución n.<sup>º</sup> 6648/2021 de 14 de diciembre, firmada por la Sra. Consejera accidental de Recursos humanos, para el abono de gratificación al personal de cultura XXXII Feria Insular de Artesanía 2021, en los términos:

Conceder una gratificación por una sola vez y con carácter no consolidable, al personal anteriormente relacionado, siendo el importe total de dicha propuesta de diez mil quinientos cuarenta y cinco euros (10.545,00 €), con carácter no consolidable y por una sola vez, previa la fiscalización de dicho expediente.

Considerando las competencias del Consejo de Gobierno Insular, recogidas en el artículo 146 del Reglamento de Orgánico de esta Corporación el Cabildo Insular de Lanzarote, en consonancia con el artículo 127.1.11) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, atribuye al Consejo de Gobierno Insular la competencia de aprobar las decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano, por ello, Se Propone,

DACIÓN DE CUENTA DE LA RESOLUCIÓN N.<sup>º</sup>:6648/2021, relativo al abono de una gratificación por una sola vez y con carácter no consolidable, al personal anteriormente relacionado, siendo el importe total de dicha propuesta de diez mil quinientos cuarenta y cinco euros (10.545,00€), con carácter no consolidable y por una sola vez, previa la fiscalización de dicho expediente.

## **8.- Expediente 8344/2021. Procedimientos Judiciales. Dación de cuentas.**

PROPIUESTA DE LA CONSEJERA ACCIDENTAL DE RECURSOS HUMANOS AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR.

Antecedentes

Primero.- Vista la sentencia n.<sup>º</sup> 273/2021 de 17 de agosto de 2021 dictada por el Juzgado de lo Social n.<sup>º</sup> 3 de Arrecife dentro del procedimiento ordinario n.<sup>º</sup> 214/2021, cuyo fallo reza literalmente de siguiente tenor:

“ESTIMO la demanda interpuesta por DON [REDACTED] frente al EXCMO. CABILDO DE LANZAROTE, y CONDENO a la parte demandada a abonar a DON [REDACTED] la cantidad de SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA

EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EUROS (7.340,95 euros) en concepto de diferencias salariales por la realización de trabajos de administrativo entre enero de 2020 y junio de 2021, mas el 10% de mora en el pago, así como el derecho a seguir percibiendo la diferencia salarial en lo sucesivo, mientras subsistan las mismas condiciones.”

Segundo.- Visto que la sentencia de referencia ha sido declarada firme mediante decreto de 18 de octubre de 2021.

Considerando la resolución nº 2021-7208 de 30 de diciembre por la que se da cumplimiento a la sentencia de referencia y cuyo resuelvo dispone:

«1.- Ordenar y llevar a debido cumplimiento el fallo contenido en la sentencia firme n.º 273/2021 de 17 de agosto dictada por el Juzgado de lo Social n.º 3 de Arrecife, dentro del procedimiento ordinario n.º 214/2021.

2.- Abonar a don [REDACTED] con D.N.I. nº [REDACTED] la cantidad de NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (9.392,32 €), de conformidad con el fallo de la sentencia en concepto de diferencias salariales por la realización de trabajos de administrativo en el período comprendido entre enero de 2020 y noviembre de 2021, sin perjuicio de aplicar las retenciones y/o deducciones que pudieran dar lugar en concepto de I.R.P.F. y Seguridad Social a cargo del trabajador, asimismo abonar la cantidad de otros NOVECIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (961,16 €) en concepto de intereses de mora en el pago, cuyas cantidades líquidas resultantes se ingresarán con la nómina del mes de enero/2022.

3.- Abonar, si procediere, las cotizaciones a la Seguridad Social obligatorias correspondientes a las cantidades devengadas por los conceptos referenciados.

4.- Continuar abonando en la nomina mensual de don [REDACTED] la diferencia salarial existente entre la categoría de auxiliar administrativo y la de administrativo por importe de CUATROCIENTOS DIEZ EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (410,27€) que incluye todos los conceptos salariales de la categoría profesional así como la prorrata de las pagas extraordinarias, y ello, mientras subsistan las condiciones actuales.

5.- Notificar la presente resolución al interesado, comunicando la misma al Juzgado de lo Social n.º 3 de Arrecife.

6.- Dar cuenta en el próximo Consejo de Gobierno Insular que se celebre y al Comité de Empresa. »

Considerando las competencias del Consejo de Gobierno Insular, recogidas en el artículo 146 del Reglamento de Orgánico de esta Corporación el Cabildo Insular de Lanzarote, en consonancia con el artículo 127.1.11) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, atribuye al Consejo de Gobierno Insular la competencia de aprobar las decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano, por ello, SE PROPONE;

DACIÓN DE CUENTA DE LA RESOLUCIÓN N.º 2021-7208 de 30 de diciembre de 2021, por la que se ha dado cumplimiento al fallo contenido en la sentencia firme n.º 273/2021 de 17 de agosto dictada por el Juzgado de lo Social n.º 3 de Arrecife, dentro del procedimiento ordinario n.º 214/2021, seguido a instancia de don [REDACTED]

## **9.- Expediente 22842/2019. Procedimientos Judiciales. Dación de cuentas.**

PROPIUESTA DE LA CONSEJERA ACCIDENTAL DE RECURSOS HUMANOS AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR.

### **Antecedentes**

Primero.- Vista la sentencia n.<sup>o</sup> 205/2021 de 01 de septiembre de 2021 dictada por el Juzgado de lo Social nº 1 de Arrecife dentro del procedimiento ordinario n.<sup>o</sup> 757/2019, cuyo fallo reza literalmente de siguiente tenor:

"ESTIMO la demanda interpuesta por Dña. [REDACTED] frente al EXCMO. CABILDO DE LANZAROTE, por lo que debo CONDENAR Y CONDENO a la parte demandada a abonar a Dña. [REDACTED] la cantidad de 12.372,16 euros por la realización de tareas propias de Administrativo (Grupo III) entre junio 2018 y diciembre 2020, mas el 10% de mora en el pago, así como el derecho a seguir percibiendo la diferencia salarial en lo sucesivo, mientras subsistan las mismas condiciones".

Segundo.- Visto que la sentencia de referencia ha sido declarada firme mediante decreto de 14 de octubre de 2021.

Considerando la resolución n.<sup>o</sup> 2021-7209 de 30 de diciembre por la que se da cumplimiento a la sentencia de referencia y cuyo resuelvo dispone:

1.- Ordenar y llevar a debido cumplimiento el fallo contenido en la sentencia firme n.<sup>o</sup> 205/2021 de 01 de septiembre dictada por el Juzgado de lo Social n.<sup>o</sup> 1 de Arrecife, dentro del procedimiento ordinario n.<sup>o</sup> 757/2019.

2.- Abonar a Dña. [REDACTED] con D.N.I. nº [REDACTED] la cantidad de DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHEENTA Y CINCO CON DIECISIETE CÉNTIMOS (16.885,17 €), de conformidad con el fallo de la sentencia en concepto de diferencias salariales por el desempeño de funciones propias de Administrativo (Grupo III) por el período comprendido entre junio de 2018 y noviembre de 2021, sin perjuicio de aplicar las retenciones y/o deducciones que pudieran dar lugar en concepto de I.R.P.F. y Seguridad Social a cargo de la trabajadora, asimismo abonar la cantidad de otros DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (2.969,35 €) en concepto de intereses de mora en el pago, cuyas cantidades líquidas resultantes se ingresarán con la nómina del mes de enero/2022.

3.- Abonar, si procediere, las cotizaciones a la Seguridad Social obligatorias correspondientes a las cantidades devengadas por los conceptos referenciados.

4.- Continuar abonando en la nomina mensual de Dña. [REDACTED] en concepto de diferencia salarial de categoría profesional C-1 (Administrativo) por importe de CUATROCIENTOS DIEZ EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (410,27€) que incluye todos los conceptos salariales de la categoría profesional incluidas la prorrata de las pagas extras, y ello, mientras subsistan las condiciones actuales resolución a la interesada.

5.-Notificar la presente resolución a la interesada.

*6.- Dar cuenta en el próximo Consejo de Gobierno Insular que se celebre y al Comité de Empresa. »*

Considerando las competencias del Consejo de Gobierno Insular, recogidas en el artículo 146 del Reglamento de Orgánico de esta Corporación el Cabildo Insular de Lanzarote, en consonancia con el artículo 127.1.11) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, atribuye al Consejo de Gobierno Insular la competencia de aprobar las decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano, por ello, SE PROPONE;

DACIÓN DE CUENTA DE LA RESOLUCIÓN N.<sup>º</sup> 2021-7209 de 30 de diciembre de 2021, por la que se ha dado cumplimiento al fallo contenido en la sentencia firme n.<sup>º</sup> 205/2021 de 01 de septiembre dictada por el Juzgado de lo Social n.<sup>º</sup> 1 de Arrecife, dentro del procedimiento ordinario n.<sup>º</sup> 757/2019, seguido a instancia de doña [REDACTED]

Y sin más asuntos que tratar por siendo las 11:40 horas, se levanta la sesión extendiéndose de ella el presente acta, de todo lo cual, yo la Consejería- Secretaría, certifico.